

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 10/06/2021
14:25:28



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06651-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 10/06/2021
14:26:45

EXPEDIENTE N.° SEPEG. 2021002617

ACTA ELECTORAL N.° 083122-96-B

EUROPA

ITALIA

MILAN

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **segunda elección presidencial**, en el marco de las Elecciones Generales 2021;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** a) El acta no contiene la cantidad mínima de firmas, nombres o números de DNI de los miembros de la mesa de sufragio; b) El total de votos es mayor que el "total de electores hábiles"; y, c) La votación consignada a favor de una organización política es mayor que el "total de ciudadanos que votaron".

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 10/06/2021
14:19:25

2. **Referencia normativa:** El artículo 11° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), sobre Acta sin firmas establece que, "Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles."

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 10/06/2021
11:47:07

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica lo siguiente:

- En ambos ejemplares, en la sección del acta de instalación no se consignó las firmas del presidente, secretario y tercer miembro de mesa.
- En ambos ejemplares, en la sección del acta de sufragio no se consignó las firmas del presidente, secretario y tercer miembro de mesa.
- En ambos ejemplares, en la sección del acta de escrutinio no se consignó las firmas del presidente, secretario y tercer miembro de mesa.
- El "total de electores hábiles" es 299.

4. **Análisis y conclusión:** Del resultado del cotejo se advierte que, en ninguna de las secciones del acta electoral se consignó las firmas de los tres miembros de mesa; por lo tanto, al no contar con la cantidad mínima de firmas de los miembros de la mesa de sufragio, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de la presente acta y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles", que es la cifra 299. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse respecto de las demás observaciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **NULA** el acta electoral N.° 083122-96-B

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **votos nulos** la cifra 299.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA
Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

